

REACCIÓN SOCIAL, ESTEREOTIPO PANDÉMICO Y RESPUESTA PUNITIVA.¹

“Si algunas situaciones son definidas como reales,
ellas son reales en sus propias consecuencias”

(Teorema de W.I. Thomas)².

La pandemia de COVID-19 por la que atraviesa el mundo, ha significado en nuestra realidad la puesta en escena de una cuestión vinculada con una forma de respuesta inmediata a la que se recurre cada vez que aparece un nuevo marco de conflictividad social. Me refiero a la utilización de la herramienta punitiva estatal, y en el caso, a su endurecimiento a la luz de nuevas significaciones que pasaron de lo latente a lo manifiesto, al momento de tocarse la cuestión de los encarcelados.

Es en ese orden de razonamiento, que la reacción social evidenciada en la conflictiva relación existente entre la liberación de quienes dentro de las instituciones de encierro se subsumen en la población de riesgo; y quienes fuera de los muros de la prisión se erigieron en portavoces del sano sentir social que negaba a los encarcelados derechos que reclamaba se resguarden para ellos –salud y vida-; dejó en claro que esta pandemia agregó un nuevo estereotipo que no exige conducta alguna, y por ende tampoco su instrumentación formal en una norma; sino que se focaliza en sus circunstancias y marco de interacción, asociando a éste una respuesta vindicativa de gran intensidad. Ya no interesa si está cumpliendo una pena o si se encuentra prisionizado instrumentalmente, adviene una nueva “*forma de existir*” criminalizada primariamente de manera informal³ - estereotipo pandémico del marginal cautivo-, construcción social que apareja una oportunidad para intensificar su sufrimiento y segregarlo todo lo que se pueda de la sociedad libre.

Asoma un nuevo etiquetado como objeto de punición –se lo vuelve a sancionar en lo fáctico- y no como un sujeto de derecho, tratándose de una reacción social hacia un “*estado*”⁴ –el de persona prisionizada- del sujeto y no hacia un comportamiento. Su generalización luce de sencilla implementación por ello, en tanto se satisface con la mera verificación del encierro. Así, la importancia de la reacción social a la hora de construir este “*marginal*” institucionalizado, se evidencia y a la luz de la teoría del etiquetamiento, emerge que la desviación es creada por la

¹ Artículo escrito sobre la base de la ponencia desarrollada en el VIII Congreso de Ejecución Penal –UBA-.

² Baratta, Alessandro .*Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. 8va. Reimpresión. Siglo veintiuno editores, México 1986, 92.

³ Formalmente revestiría un caso de Derecho Penal de Autor.

⁴ “*Situación en que se encuentra alguien*” definición RAE <https://dle.rae.es>.

sociedad y que etiquetado es quien ha sido exitosamente etiquetado como tal⁵. Entiendo de imperiosa labor reflexiva esta coyuntura, ya que se trata de una elaboración de emergencia que parece haber encontrado cobijo en el Sistema Penal y el contexto pandémico actual por el que atraviesa.

Por ello siguiendo los lineamientos del *labelling approach*, pretendo poner en evidencia esa cuestión, extrayéndola de los límites manifiestos de su tratamiento –como algo circunstancial del encierro- y posicionándola como una circunstancia que debe tomar notoriedad como tal para su adecuada contención y consecuente limitación.

Es en esa orientación que el enfoque del etiquetamiento, pese a las críticas de las que fue acreedor, puso de relieve una cuestión que considero de actualidad en el tema bajo tratamiento, y es justamente la importancia de la etiqueta para excluir [a la persona encarcelada] de las oportunidades convencionales⁶. Con ello quiero significar que este nuevo ropaje se nutre de la privación de aquellos derechos convencionalmente establecidos; y que la reacción social va más allá de la definición de un comportamiento y de la selección de quien lo actualiza, ya que también pone de relieve un no reconocimiento de derechos u oportunidades de las que gozan quienes quedan fuera de ese estereotipo.

Aquí la definición se construye sobre la base de un estado o manera de existencia, que es el de la persona encarcelada, es así que esa reacción edifica una significación del mismo que va más allá de su situación como tal, pues se exige que no se pondere, si quiera la posibilidad de reconocerle derechos reservados solo para quienes no conforman esa población. Entonces adviene legitimada –bajo la apariencia de endurecimiento de ejecución penal- una nueva categoría que toma en cuenta la circunstancia coyuntural que rodea a determinadas personas – a saber su encierro- sobre la que su estereotipo no exige más que encontrarse tras los muros y cuya sanción consiste en retacearle las posibilidades que tienen quienes están del otro lado de la muralla.

Ello se grafica del siguiente modo: SITUACIÓN DE RIESGO POR COVID-19 DE PERSONAS PRISIONIZADAS --- REACCIÓN SOCIAL NEGATIVA – CONSTRUCCIÓN DEL ESTEREOTIPO PANDÉMICO DEL PRISIONIZADO SIN DERECHO.

⁵ Becker, Howard S. *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. 3ra. Reimpresión. Siglo veintiuno editores, Buenos Aires 2014, 28.

⁶ Larrauri Pijoan, Elena; Cid Moliné, José. *Teorías Criminológicas: explicaciones y prevención de la delincuencia*. Bosch, Barcelona 2001, 208/209.

Lo que se hace es reposicionar la identidad social de estas personas, ya que si bien pudieron haber materializado desviaciones primarias –digo pudieron porque en su gran porción no cuentan con condena firme-, las reacciones sociales institucionalizadas que los llevaron a esa condición, agotaron los efectos de esa etiqueta allí, significándolos como protagonistas de conductas desajustadas, siendo depositarios de un sinfín de prejuicios de distinta índole que derivaron en su selectividad criminalizante secundaria, con el consecuente protagonismo en esa ceremonia de degradación social⁷. Parados allí, el contexto pandémico logró una redefinición de los términos bajo los cuales interactuaban los prisionizados, añadiéndole una nueva identidad, reestructurando un nuevo estereotipo de existencia sin valor, sin derechos, en fin, destinados a soportar los males del coronavirus como algo natural.

Incluso se piensa en dejarlos a su propia suerte, al punto de que su destino se circunscriba a los límites del cautiverio y que si las cosas de la vida conllevan a que se produzca un contagio dentro de una institución de encierro, será el errático desandar de las consecuencias de ese virus el que decidirá su destino, ya que en el afuera no tienen lugar. Lo que si se busca es resaltar una lógica reactiva punitiva que parece estar siempre necesitada de encontrar el chivo expiatorio de los males sociales, al inicio de la pandemia se apedreaban los hogares de personas contagiadas de coronavirus, a los profesionales de la salud que vivían en edificios se los invitaba –por utilizar un término elegante- a no volver por ese lugar; y como era de esperarse, se encontró en los cautivos el blanco perfecto de todos esos embates.

Si tomamos en cuenta que la intervención del sistema penal, y especialmente las penas que privan de libertad, en lugar de ejercer un efecto reeducativo sobre el delincuente, determinan, en la mayor parte de los casos, una consolidación de la identidad de desviado⁸, podemos advertir que en la coyuntura bajo examen, sirve para fijar una nueva vestimenta social. El yo es un producto social, y la forma en que actuamos y nos vemos como individuos es en parte consecuencia de la forma en que otras personas actúan con respecto a nosotros. Es obvio que si la gente nos ve extraños o diferentes del resto, probablemente nosotros también nos consideremos diferentes, cada rótulo evoca imágenes características, un conjunto de cualidades odiosas o siniestras. Activa sentimientos y provoca respuestas de los demás: rechazo, desprecio, sospecha, retraimiento, temor, odio, el yo social se enraíza firmemente en la interacción con los demás.⁹

⁷ Larrauri, ob. cit., 206.

⁸ Baratta, ob. cit., 89.

⁹ Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock. *La nueva criminología: contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Amorrortu, Buenos Aires 2017, 171.

En esta elaboración del estereotipo pandémico juegan un papel importante los procesos de definición del sentido común, los cuales se producen en situaciones no oficiales, aun antes de que las instancias oficiales intervengan, o aún de un modo autónomo respecto de su intervención¹⁰, y en este caso concreto, considero que es fruto de las consecuencias de una intervención oficial y producto de las constantes asignaciones peyorativas por parte de los medios de comunicación, conjuntamente con las denominadas por Baratta reacciones del sentido común, que operan en paralelo y subrepticamente y pretenden entroncar los efectos en las consecuencias previstas del encierro; con ello quiero graficar que pretende que se filtre como parte de la situación en la que esta el encarcelado (sea ejecutando una pena o cautivo instrumentalmente), para evitar el escándalo de reconocer lo que subyace, que no es otra cosa que una marginalidad construida sobre lo que es esa persona y no sobre lo que hizo.

Es así que lo que desencadena la reacción social ha de ser aquello que pueda perturbar la percepción habitual, de routine, de la realidad dada por descontada, es decir, algo que suscita indignación moral¹¹, y mal que nos pese, si existe algo que la realidad social pretende dar por descontado es que quienes están dentro de las instituciones de encierro no pueden gozar de los mismos derechos que quienes están fuera (sirva de ejemplo, allende a lo relacionado a la pandemia, los derechos laborales, entre muchos otros que no hacen al presente trabajo). Por ende si esa forma de razonar se altera, la reacción social va en busca del retaceo, ya no, en base a las razones por las cuales se encuentra encarcelado, sino por el solo hecho de encontrarse esa persona en cautiverio. Así se advierte en publicaciones de medios de comunicación¹².

Por lo tanto el de afuera [en nuestro caso el de adentro] es el que pone en discusión el modelo, las falsas seguridades de la representación simplificada de la realidad, el que no encaja para los que tienen mayor poder para definir esas verdades¹³, y si algo trajo esta pandemia es justamente, que hizo temblar los recintos carcelarios, los desnudo en sus más miserables condiciones de existencia –algo que no era desconocido- y reflejó –vía instrumentación mediática- la necesidad de que lo declamativo de los derechos de las personas prisionizadas, quedara allí, en el mero recordar de artículos, convenciones, etcétera. Y es dentro de ese marco reconstructivo que puede verse –al no poder legitimarse en lo manifiesto-, que desde lo latente se erigió una nueva categoría social y so color de lo pandémico, allí se la fijó.

¹⁰ Baratta, ob. cit., 94.

¹¹ Ídem, 95.

¹² Verbigracia publicaciones del 26/05/20 en www.clarin.com y del 29/04/20 en www.lanacion.com.ar.

¹³ Anitúa, Gabriel Ignacio. *Historias de los pensamientos criminológicos*. Didot, Buenos Aires 2015, 412.

Y tal como sugiriera ab initio, esos empresarios morales, pusieron *“en funcionamiento todo un aparato o empresa mediante cruzadas que dan la voz de alarma”*¹⁴, y queda claro que no solo están interesados en que los demás hagan lo que creen que es correcto, sino además ponen énfasis en que si hacen lo correcto, será buenos para ellos¹⁵. Con lo cual, llevan adelante una campaña encaminada a despertar sentimientos de indignación en el público, y ponen en marcha condicionamientos que repercuten en la consideración de la verdadera situación de estas personas encarceladas, reduciendo su existencia en el ámbito de interacción social a soportar todas las penurias del encierro, y en este caso concreto adosando al estereotipo pandémico del cautivo como otro elemento más de esa reactividad social, la muerte como pena latente derivada de esa construcción.

Es decir este estereotipo pandémico logra proyectar aplicativamente dos componentes que desde lo manifiesto sería dificultoso sincerar: 1.- que se criminaliza una forma de existir y no un actuar; y 2.- que solapadamente se legitima la muerte, como pena encubierta, pues va de suyo que quienes se encuentran dentro de la población de riesgo de covid-19, de contraer el virus, son los más propensos a perder la vida¹⁶. Es en esa forma de intelección que *“tanto las mentes como los cuerpos sanos pueden sufrir de invalidez. El hecho de que la gente normal pueda moverse, ver y oír no significa que realmente vean y oigan”*¹⁷.

Lo que se ve es que la situación de estos estigmatizados operó como campo de disputa ideológica y política, en donde los medios de comunicación asumieron una posición de comando de estas cruzadas, determinadas a construir expresamente este nuevo rasgo identitario de la persona institucionalizada, es esa lógica de que la gente sienta que hay que hacer algo al respecto¹⁸. Estos cruzados reformistas ponen de manifiesto que las reglas existentes no los satisfacen, pues existe un mal que los perturba profundamente, sienten que nada estará bien hasta que no corrijan ese mal, operan *“desde una ética absoluta: lo que ve es malo, total y absolutamente malo, sin matices, y cualquier medio que se emplee para eliminarlo está justificado”*¹⁹.

En este caso estos cruzados al redefinir los marcos de estereotipicidad de los encarcelados, le asignan una nueva identidad peyorativa a la que ya poseen, como consecuencia de su tránsito por el sistema penal. Sería como una suerte de ne bis in ídem encubierto, ya que se aprovecha

¹⁴ Ídem, 413.

¹⁵ Becker, ob. cit., 168.

¹⁶ Según informe de la OMS, consultar www.who.int.

¹⁷ Goffman, Erving, *Estigma: la identidad deteriorada*, Amorrortu, Buenos Aires 2015, 24.

¹⁸ Becker, ob. cit., 182.

¹⁹ Ídem, 167.

el contexto pandémico para materializar una forma de punición autónoma relacionada con la circunstancia de existencia de estas personas y legitimar a escondidas una pena de muerte. Es interesante transpolar a lo comentado, lo que Becker apunta respecto de los agentes y agencias de la ley, cuando dice que *“son proclives a asumir una visión pesimista del ser humano... les gusta concentrarse... en los rasgos de la naturaleza humana que conducen a la gente hacia el mal. No suelen creer que quienes rompen la ley pueden ser reformados”*²⁰.

Más interesante aún para reflexionar sobre el tema, es que cuando los encargados de aplicar los productos de esa reacción social son selectivos con el mal que preocupa, es probable que su ira justiciera [se refiere a los emprendedores morales] se encienda, el profesional es denunciado por tratar con el mal con demasiada ligereza, por fallar en su cometido.²¹ Piénsese en los titulares de órganos jurisdiccionales que no asumieron esa nueva construcción y otorgaron libertades, quienes resultaron materia de embate y cuestionamiento de estos.

En conclusión, me parece de sumo interés en el plano reflexivo y, de necesaria consideración en lo práctico, advertir todo esto y correr la mirada de lo meramente circunstancial, pues como he afirmado anteriormente asistimos a la creación de un estereotipo pandémico del marginal cautivo que se nutre de una forma de existencia –la de la persona prisionizada-, y que se sanciona con el fin de su existencia –pena de muerte- a la que se lo condena.

²⁰ Ídem, 177.

²¹ Ídem, 181.